CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por el Curador Ad- litem de los demandados herederos Indeterminados de Leonardo Escobar y personas inciertas e indeterminadas. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de Agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 940 PALMIRA V., CINCO (5) DE AGOSTO DE 2022

PROCESO : PERTENENCIA – ART 375 DEL C.G.P

RADICACIÓN : 2021 – 00307- 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la parte pasiva, estos no propusieron excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE

DEMANDANTE

de Palmira Valle,

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. TESTIMONIALES

<u>DECRETAR</u> la recepción del testimonio de los señores: JOSE FABIAN CORREA, MARIA CECILIA CAMPO CHARRIA, OMAR SANCHEZ, JOSE ANTONIO LOPEZ ORDOÑEZ, JAIR COLONIA ECHEVERRY, ROBER TULIO SARRIA BLANDON y WILSON ESCOBAR OSORIO; quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte **demandante** deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la *audiencia inicial*, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia, sin perjuicio que las partes los presenten en la inspección judicial donde también puede r sus declaraciones.

1.3. INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, se <u>ORDENA</u> la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla.

La mencionada diligencia se llevará a cabo el día **12 de octubre de 2022 a las 9 a.m.**, e iniciara en el despacho Judicial de donde se desplazarán al lugar de la ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, de la Jurisdicción de Palmira.

2. <u>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA A TRAVES</u> <u>DE CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE</u> LEONARDO ESCOBAR y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba el escrito de contestación de la demanda y las incorporadas al proceso por la parte demandante; obrante en el presente legajo expediental.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. PRUEBA PERICIAL

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la INSPECCION JUDICIAL a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: i) identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; ii) indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y iii) diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, desígnese a la perita <u>BETZABE COLLAZOS PINO</u>, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectué su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 9 de NOVIEMBRE de 2022 a las 9 a.m. para dar tramite a la audiencia inicial de que trata el articulo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

TERCERO: La audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, la recepción de los testimonios se realizará de manera virtual a través de medios electrónicos, por lo tanto, se requerirá a la apoderada para que informe los correos electrónicos de las personas citadas a rendir testimonio, con el fin de establecer la comunicación correspondiente en la fecha en que se señale para la realización de la audiencia inicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. $\underline{107}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c81dad64d90b93536d55858bed90546bac1b431d35f846bed973b94ebcebe5a**Documento generado en 14/09/2022 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica